



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-252-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 31 de Mayo de 2019

Referencia: EX-2017-19518644- -APN-DDYME#MP - Operación de Concentración Económica - CONC. 1511

VISTO el Expediente N° EX-2017-19518644- -APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada en fecha de 7 de septiembre de 2017, fue celebrada en el exterior y consiste en la adquisición por parte de la firma AGCO CORPORATION del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma PRECISION PLANTING, LLC de conformidad con el contrato “Master Purchase Agreement” celebrado el día 25 de julio de 2017.

Que las acciones adquiridas por la firma AGCO CORPORATION se encontraban en poder de la firma MONSANTO COMPANY. Asimismo, en el mencionado contrato, las partes acordaron la celebración de contratos locales para la transferencia de los activos relacionados con el “Negocio Precision Planting” en cada jurisdicción.

Que, en este sentido, con fecha 26 de julio de 2017, las firmas AGCO ARGENTINA S.A. y MONSANTO ARGENTINA S.R.L., celebraron un “Contrato de Compraventa de Activos Local”.

Que el cierre de la operación de concentración económica ocurrió el día 1 de septiembre de 2017.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) y d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la citada ex Comisión Nacional concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 3 de mayo de 2019, correspondiente a la “CONC. 1511” aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior autorizar, conforme lo dispone el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma AGCO CORPORATION del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma PRECISION PLANTING LLC, que se encontraba en manos de la firma MONSANTO COMPANY de conformidad con el Contrato “MASTER PURCHASE AGREEMENT” de fecha 25 de julio de 2017 y de los activos relacionados en la REPÚBLICA ARGENTINA al “Negocio Precision Planting” de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Compraventa Local de fecha 26 de julio de 2017.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18 y 21 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, celebrada en el exterior, consistente en la adquisición por parte de la firma AGCO CORPORATION del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma PRECISION PLANTING, LLC. a la firma MONSANTO COMPANY, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 3 de mayo de 2019, correspondiente a la “CONC. 1511” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-40818013-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.05.31 16:53:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-252-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 31 de Mayo de 2019

Referencia: EX-2017-19518644- -APN-DDYME#MP - Operación de Concentración Económica - CONC. 1511

VISTO el Expediente N° EX-2017-19518644- -APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada en fecha de 7 de septiembre de 2017, fue celebrada en el exterior y consiste en la adquisición por parte de la firma AGCO CORPORATION del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma PRECISION PLANTING, LLC de conformidad con el contrato “Master Purchase Agreement” celebrado el día 25 de julio de 2017.

Que las acciones adquiridas por la firma AGCO CORPORATION se encontraban en poder de la firma MONSANTO COMPANY. Asimismo, en el mencionado contrato, las partes acordaron la celebración de contratos locales para la transferencia de los activos relacionados con el “Negocio Precision Planting” en cada jurisdicción.

Que, en este sentido, con fecha 26 de julio de 2017, las firmas AGCO ARGENTINA S.A. y MONSANTO ARGENTINA S.R.L., celebraron un “Contrato de Compraventa de Activos Local”.

Que el cierre de la operación de concentración económica ocurrió el día 1 de septiembre de 2017.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) y d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la citada ex Comisión Nacional concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 3 de mayo de 2019, correspondiente a la “CONC. 1511” aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior autorizar, conforme lo dispone el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma AGCO CORPORATION del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma PRECISION PLANTING LLC, que se encontraba en manos de la firma MONSANTO COMPANY de conformidad con el Contrato “MASTER PURCHASE AGREEMENT” de fecha 25 de julio de 2017 y de los activos relacionados en la REPÚBLICA ARGENTINA al “Negocio Precision Planting” de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Compraventa Local de fecha 26 de julio de 2017.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18 y 21 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, celebrada en el exterior, consistente en la adquisición por parte de la firma AGCO CORPORATION del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma PRECISION PLANTING, LLC. a la firma MONSANTO COMPANY, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 3 de mayo de 2019, correspondiente a la “CONC. 1511” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-40818013-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.05.31 16:53:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-40818013-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Mayo de 2019

Referencia: Conc. 1511 Dictamen Art. 13 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente EX-2017-19518644- -APN-DDYME#MP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “AGCO ARGENTINA S.A. Y MONSANTO ARGENTINA S.R.L. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1511)”.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación notificada, celebrada en el extranjero consiste en la adquisición por parte de la firma AGCO CORPORATION (en adelante “AGCO”) del 100% del capital social de la firma PRECISION PLANTING LLC (en adelante “PP”), de conformidad con el Contrato “MASTER PURCHASE AGREEMENT” de fecha 25 de julio de 2017.
2. Las participaciones adquiridas por el comprador se encontraban en manos de la firma MONSANTO COMPANY (en adelante “MONSANTO”). Asimismo, en el mencionado contrato, las partes acordaron la celebración de contratos locales para la transferencia de los activos relacionados con el “Negocio Precision Planting” en cada jurisdicción.
3. En este sentido, con fecha 26 de julio de 2017, las firmas AGCO ARGENTINA S.A. (en adelante “AGCO ARGENTINA”) y MONSANTO ARGENTINA S.R.L. (en adelante “MONSANTO ARGENTINA”), celebraron un “Contrato de Compraventa de Activos Local”.
4. Considerando que el cierre de la operación se efectivizó el día 1 de septiembre de 2017, tal como se desprende del informe trimestral presentado por AGCO ante la Securites and Exchange Commission y acompañado por las partes en su presentación de fecha 25 de enero de 2018; y que las partes notificaron la presente operación de concentración económica el día 7 de septiembre de 2017, corresponde tener por notificada la misma en legal tiempo y forma.

I.2. Partes Intervinientes y su Actividad

I.2.1. Por parte de los Compradores

5. AGCO es una sociedad debidamente constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos. Es una empresa Holding cuyos accionistas que detentan más de un cinco (5) % de su capital social son:

MALLIKA SRINIVASAN MBA con el 15,4%, THE VANGUARD GROUP INC. con el 7,47% y BLACKROCK FUND ADVISORS con el 7%.

6. AGCO ARGENTINA: es una sociedad debidamente constituida según las leyes de la República Argentina, dedicada a la producción y la venta de tractores, baterías, motores de vehículos, repuestos y accesorios. AGCO ARGENTINA está controlada por AGCO INTERNATIONAL LTD con el 75,80% y AGCO LTD con el 24,20% restante.

7. INDAMO S.A. es una sociedad debidamente constituida según las leyes de la República Argentina que actualmente no tiene actividad. AGCO ARGENTINA es titular del 98% de las acciones de INDAMO S.A.

8. DEUTZ AGCO MOTORES S.A. es una sociedad debidamente constituida según las leyes de la República Argentina, dedicada a la producción y venta de baterías repuestos y accesorios para vehículos agrícolas. AGCO ARGENTINA es titular del 50% de las acciones, mientras que DEUTZ AG es titular del otro 50%.

I.2.2. Por parte de los Vendedores

9. MONSANTO es una sociedad debidamente constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos. Es una sociedad Holding que controla de manera indirecta en Argentina a la firma MONSANTO ARGENTINA.

10. MONSANTO ARGENTINA es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la producción y comercialización de semillas para cultivos como maíz, algodón, oleaginosas, frutas y verduras.

I.2.3. Por parte del Objeto

11. PP es una sociedad debidamente constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos, dedicada a la producción y venta de ciertos componentes y equipamientos de agricultura de precisión. Dichos dispositivos son montados en plantadoras de diferentes marcas para mejorar su performance y así incrementar el rendimiento de los cultivos.

12. Por su parte, PP no produce bienes y servicios en Argentina. Sus productos han sido importados y distribuidos en Argentina por MONSANTO, o a través de importaciones directas desde Estados Unidos de América.

13. Por lo tanto, en lo que concierne a la República Argentina, solo se transfieren ciertos activos relacionados con el “Negocio Precisión Planting”, a saber: a) Inventario de productos detallados en el Contrato “MASTER PURCHASE AGREEMENT”; b) Cuentas por Cobrar Locales, son todas las cuentas a cobrar de la Vendedora, también detalladas en el Contrato “MASTER PURCHASE AGREEMENT”; y c) Los Contratos Asumidos Locales, son todos los contratos de distribución y suministro celebrados por la Vendedora con terceros. oner que activos son o al menos una descripción según contrato

II. ENCUADRE LEGAL

14. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

15. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

16. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas

afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

17. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018- estableció en el Artículo 81, que: “ Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

IV. PROCEDIMIENTO

18. El día 7 de septiembre de 2017, los apoderados de las partes notificantes presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.

19. Con fecha 21 de septiembre de 2017, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando a los notificantes que no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, ni se dará curso a la notificación efectuada hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado y que el mismo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto dieran cumplimiento a lo observado en el punto 3 de la misma providencia.

20. Luego de varias presentaciones parciales, finalmente, con fecha 22 de marzo de 2019, los apoderados de las partes notificantes en esta operación presentaron la información requerida, dándose por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado y reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación.

V. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

V.1. Naturaleza de la Operación

21. Como fuera expuesto, la presente operación global consiste en la adquisición por parte de AGCO del control exclusivo de PP, a MONSANTO COMPANY.

22. A continuación, se presentan las actividades de las empresas afectadas en Argentina por el lado de los compradores y de la unidad de negocios transferida.

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina

	Empresas afectadas	Actividad económica principal
Empresa objeto	PRECISION PLANTING LLC (PP)	Exporta hacia Argentina componentes para la agricultura de precisión para plantadoras.
Empresa	AGCO ARGENTINA S.A. (AGCO)	Sociedad dedicada a la producción y comercialización de tractores, cosechadoras, baterías, motores de vehículos, repuestos y accesorios. Además comercializa soluciones tecnológicas de la marca FUSE.
	DEUTZ	

compradora	AGCO MOTORES S.A. (DEUTZ)	Produce y comercializa motores, baterías, repuestos y accesorios de tractores y vehículos agrícolas.
------------	------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

23. PP es un fabricante líder mundial en componentes de agricultura de precisión. PP no produce bienes ni servicios en Argentina, y sus productos han sido importados y distribuidos a consumidores argentinos a través de MONSANTO ARGENTINA, la subsidiaria argentina de MONSANTO.

24. En Argentina, según informan las partes, el portfolio PP se limita a los siguientes componentes de agricultura de precisión para sembradoras: monitor de siembra SeedSense, monitor de dosis 20/20 Row Flow, regulador de siembra 20/20 AirForce, sensor de semillas WaveVision, fijador de semillas Keeton, medidores de siembra neumáticos eSet, vSet y medidor eléctrico de siembra vDrive. Tales productos son vendidos a los fabricantes de sembradoras y al mercado de repuestos para mejorar o modernizar plantadoras viejas.

25. Por su parte, AGCO ARGENTINA está presente en la producción y venta de tractores, cosechadoras, segadoras, empacadoras, motores para tractores, generadores, fertilizadores en spray con distribuidores y repuestos, al mismo tiempo que en la comercialización de las siguientes soluciones tecnológicas marca FUSE: piloto automático Auto-Guide, telemetría remota AgCommand, y monitor de cosecha Fieldstar II.

26. En resumen, ni AGCO ARGENTINA ni su subsidiaria producen y/o comercializan componentes de agricultura de precisión a los fabricantes de sembradoras, ni al mercado de repuestos, como tampoco producen y/o comercializan sembradoras.

IV.2. Efectos de la operación de concentración

27. En virtud de que las actividades desarrolladas por la compradora y el negocio objeto de la operación no manifiestan relacionamientos horizontales ni verticales, en nuestro país, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado, la cual no tiene por objeto o efecto afectar negativamente el interés económico general.

28. Por lo tanto, no se advierten elementos que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV.3. Cláusulas de restricciones

29. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte en la cláusula 10.1 del “Master Purchase Agreement”, una cláusula de no competencia, la cual establece un plazo de 3 (tres) años a partir de la fecha de cierre, durante el cual la vendedora se compromete: a no participar, ni se prepararán para participar, ni financiarán en la titularidad, operatoria, gerencia o control de cualquiera de los negocios de la competencia a; no hacer ninguna nueva inversión en títulos que participen en negocios de la competencia; etc.

30. La cláusula 3.18 se detalla la totalidad de la Propiedad Intelectual transferida en la presente operación de concentración económica.

31. Asimismo, las partes acordaron en la cláusula 10.3 mantener luego del cierre la confidencialidad de la información intercambiada durante la negociación y que le fuera suministrada solo y exclusivamente en el marco de la presente operación económica.

32. Como es posible observar en este caso particular, se trata de una cláusula de confidencialidad típica de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella. Se

trata de información comercial y técnica que las partes han procurado no divulgar, en el marco de las negociaciones del acuerdo.

33. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta Comisión no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción -en las condiciones y términos ya reseñados-.

VI. CONCLUSIONES

34. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la Competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

35. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar, conforme lo dispone el Artículo 13 a), la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma AGCO CORPORATION del 100% del capital social de la firma PRECISION PLANTING LLC, que se encontraba en manos de la firma MONSANTO COMPANY de conformidad con el Contrato “MASTER PURCHASE AGREEMENT” de fecha 25 de julio de 2017 y de los activos relacionados en la República Argentina al “Negocio Precision Planting” de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Compraventa Local de fecha 26 de julio de 2017.

36. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN para su conocimiento e intervención.

El Vocal Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.

1 Significa cualquier negocio relacionado con el desarrollo comercial, fabricación, venta, otorgamiento bajo licencia, suministro o diseño a los fines de la comercialización de cualquier producto o servicio que compita con los productos o servicios en base a los negocios de la Sociedad Objeto conforme lo conduce o como se propone se los conduzca en el presente por la Gerencia Senior de la Sociedad Objeto.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.02 18:57:32 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.03 13:28:34 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.03 13:33:09 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.03 13:58:02 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.03 13:58:05 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-40818013-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Mayo de 2019

Referencia: Conc. 1511 Dictamen Art. 13 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente EX-2017-19518644- -APN-DDYME#MP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “AGCO ARGENTINA S.A. Y MONSANTO ARGENTINA S.R.L. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1511)”.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación notificada, celebrada en el extranjero consiste en la adquisición por parte de la firma AGCO CORPORATION (en adelante “AGCO”) del 100% del capital social de la firma PRECISION PLANTING LLC (en adelante “PP”), de conformidad con el Contrato “MASTER PURCHASE AGREEMENT” de fecha 25 de julio de 2017.
2. Las participaciones adquiridas por el comprador se encontraban en manos de la firma MONSANTO COMPANY (en adelante “MONSANTO”). Asimismo, en el mencionado contrato, las partes acordaron la celebración de contratos locales para la transferencia de los activos relacionados con el “Negocio Precision Planting” en cada jurisdicción.
3. En este sentido, con fecha 26 de julio de 2017, las firmas AGCO ARGENTINA S.A. (en adelante “AGCO ARGENTINA”) y MONSANTO ARGENTINA S.R.L. (en adelante “MONSANTO ARGENTINA”), celebraron un “Contrato de Compraventa de Activos Local”.
4. Considerando que el cierre de la operación se efectivizó el día 1 de septiembre de 2017, tal como se desprende del informe trimestral presentado por AGCO ante la Securites and Exchange Commission y acompañado por las partes en su presentación de fecha 25 de enero de 2018; y que las partes notificaron la presente operación de concentración económica el día 7 de septiembre de 2017, corresponde tener por notificada la misma en legal tiempo y forma.

I.2. Partes Intervinientes y su Actividad

I.2.1. Por parte de los Compradores

5. AGCO es una sociedad debidamente constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos. Es una empresa Holding cuyos accionistas que detentan más de un cinco (5) % de su capital social son:

MALLIKA SRINIVASAN MBA con el 15,4%, THE VANGUARD GROUP INC. con el 7,47% y BLACKROCK FUND ADVISORS con el 7%.

6. AGCO ARGENTINA: es una sociedad debidamente constituida según las leyes de la República Argentina, dedicada a la producción y la venta de tractores, baterías, motores de vehículos, repuestos y accesorios. AGCO ARGENTINA está controlada por AGCO INTERNATIONAL LTD con el 75,80% y AGCO LTD con el 24,20% restante.

7. INDAMO S.A. es una sociedad debidamente constituida según las leyes de la República Argentina que actualmente no tiene actividad. AGCO ARGENTINA es titular del 98% de las acciones de INDAMO S.A.

8. DEUTZ AGCO MOTORES S.A. es una sociedad debidamente constituida según las leyes de la República Argentina, dedicada a la producción y venta de baterías repuestos y accesorios para vehículos agrícolas. AGCO ARGENTINA es titular del 50% de las acciones, mientras que DEUTZ AG es titular del otro 50%.

I.2.2. Por parte de los Vendedores

9. MONSANTO es una sociedad debidamente constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos. Es una sociedad Holding que controla de manera indirecta en Argentina a la firma MONSANTO ARGENTINA.

10. MONSANTO ARGENTINA es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la producción y comercialización de semillas para cultivos como maíz, algodón, oleaginosas, frutas y verduras.

I.2.3. Por parte del Objeto

11. PP es una sociedad debidamente constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos, dedicada a la producción y venta de ciertos componentes y equipamientos de agricultura de precisión. Dichos dispositivos son montados en plantadoras de diferentes marcas para mejorar su performance y así incrementar el rendimiento de los cultivos.

12. Por su parte, PP no produce bienes y servicios en Argentina. Sus productos han sido importados y distribuidos en Argentina por MONSANTO, o a través de importaciones directas desde Estados Unidos de América.

13. Por lo tanto, en lo que concierne a la República Argentina, solo se transfieren ciertos activos relacionados con el “Negocio Precisión Planting”, a saber: a) Inventario de productos detallados en el Contrato “MASTER PURCHASE AGREEMENT”; b) Cuentas por Cobrar Locales, son todas las cuentas a cobrar de la Vendedora, también detalladas en el Contrato “MASTER PURCHASE AGREEMENT”; y c) Los Contratos Asumidos Locales, son todos los contratos de distribución y suministro celebrados por la Vendedora con terceros. oner que activos son o al menos una descripción según contrato

II. ENCUADRE LEGAL

14. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

15. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

16. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas

afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

17. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018- estableció en el Artículo 81, que: “ Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

IV. PROCEDIMIENTO

18. El día 7 de septiembre de 2017, los apoderados de las partes notificantes presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.

19. Con fecha 21 de septiembre de 2017, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando a los notificantes que no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, ni se dará curso a la notificación efectuada hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado y que el mismo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto dieran cumplimiento a lo observado en el punto 3 de la misma providencia.

20. Luego de varias presentaciones parciales, finalmente, con fecha 22 de marzo de 2019, los apoderados de las partes notificantes en esta operación presentaron la información requerida, dándose por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado y reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación.

V. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

V.1. Naturaleza de la Operación

21. Como fuera expuesto, la presente operación global consiste en la adquisición por parte de AGCO del control exclusivo de PP, a MONSANTO COMPANY.

22. A continuación, se presentan las actividades de las empresas afectadas en Argentina por el lado de los compradores y de la unidad de negocios transferida.

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina

	Empresas afectadas	Actividad económica principal
Empresa objeto	PRECISION PLANTING LLC (PP)	Exporta hacia Argentina componentes para la agricultura de precisión para plantadoras.
Empresa	AGCO ARGENTINA S.A. (AGCO)	Sociedad dedicada a la producción y comercialización de tractores, cosechadoras, baterías, motores de vehículos, repuestos y accesorios. Además comercializa soluciones tecnológicas de la marca FUSE.
	DEUTZ	

compradora	AGCO MOTORES S.A. (DEUTZ)	Produce y comercializa motores, baterías, repuestos y accesorios de tractores y vehículos agrícolas.
------------	------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

23. PP es un fabricante líder mundial en componentes de agricultura de precisión. PP no produce bienes ni servicios en Argentina, y sus productos han sido importados y distribuidos a consumidores argentinos a través de MONSANTO ARGENTINA, la subsidiaria argentina de MONSANTO.

24. En Argentina, según informan las partes, el portfolio PP se limita a los siguientes componentes de agricultura de precisión para sembradoras: monitor de siembra SeedSense, monitor de dosis 20/20 Row Flow, regulador de siembra 20/20 AirForce, sensor de semillas WaveVision, fijador de semillas Keeton, medidores de siembra neumáticos eSet, vSet y medidor eléctrico de siembra vDrive. Tales productos son vendidos a los fabricantes de sembradoras y al mercado de repuestos para mejorar o modernizar plantadoras viejas.

25. Por su parte, AGCO ARGENTINA está presente en la producción y venta de tractores, cosechadoras, segadoras, empacadoras, motores para tractores, generadores, fertilizadores en spray con distribuidores y repuestos, al mismo tiempo que en la comercialización de las siguientes soluciones tecnológicas marca FUSE: piloto automático Auto-Guide, telemetría remota AgCommand, y monitor de cosecha Fieldstar II.

26. En resumen, ni AGCO ARGENTINA ni su subsidiaria producen y/o comercializan componentes de agricultura de precisión a los fabricantes de sembradoras, ni al mercado de repuestos, como tampoco producen y/o comercializan sembradoras.

IV.2. Efectos de la operación de concentración

27. En virtud de que las actividades desarrolladas por la compradora y el negocio objeto de la operación no manifiestan relacionamientos horizontales ni verticales, en nuestro país, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado, la cual no tiene por objeto o efecto afectar negativamente el interés económico general.

28. Por lo tanto, no se advierten elementos que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV.3. Cláusulas de restricciones

29. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte en la cláusula 10.1 del “Master Purchase Agreement”, una cláusula de no competencia, la cual establece un plazo de 3 (tres) años a partir de la fecha de cierre, durante el cual la vendedora se compromete: a no participar, ni se prepararán para participar, ni financiarán en la titularidad, operatoria, gerencia o control de cualquiera de los negocios de la competencia a; no hacer ninguna nueva inversión en títulos que participen en negocios de la competencia; etc.

30. La cláusula 3.18 se detalla la totalidad de la Propiedad Intelectual transferida en la presente operación de concentración económica.

31. Asimismo, las partes acordaron en la cláusula 10.3 mantener luego del cierre la confidencialidad de la información intercambiada durante la negociación y que le fuera suministrada solo y exclusivamente en el marco de la presente operación económica.

32. Como es posible observar en este caso particular, se trata de una cláusula de confidencialidad típica de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella. Se

trata de información comercial y técnica que las partes han procurado no divulgar, en el marco de las negociaciones del acuerdo.

33. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta Comisión no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción -en las condiciones y términos ya reseñados-.

VI. CONCLUSIONES

34. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la Competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

35. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar, conforme lo dispone el Artículo 13 a), la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma AGCO CORPORATION del 100% del capital social de la firma PRECISION PLANTING LLC, que se encontraba en manos de la firma MONSANTO COMPANY de conformidad con el Contrato “MASTER PURCHASE AGREEMENT” de fecha 25 de julio de 2017 y de los activos relacionados en la República Argentina al “Negocio Precision Planting” de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Compraventa Local de fecha 26 de julio de 2017.

36. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN para su conocimiento e intervención.

El Vocal Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.

1 Significa cualquier negocio relacionado con el desarrollo comercial, fabricación, venta, otorgamiento bajo licencia, suministro o diseño a los fines de la comercialización de cualquier producto o servicio que compita con los productos o servicios en base a los negocios de la Sociedad Objeto conforme lo conduce o como se propone se los conduzca en el presente por la Gerencia Senior de la Sociedad Objeto.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.02 18:57:32 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.03 13:28:34 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.03 13:33:09 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.03 13:58:02 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.03 13:58:05 -03'00'